**FUNDAMENTOS**

La presente iniciativa tiene como objeto la reforma del régimen que regula la pesca industrial en nuestra provincia en pos de acompañar y dar respuesta a las necesidades actuales del sector.

Toda normativa debe evolucionar, procurando acompañar la dinámica de la sociedad, sirviendo como instrumento de desarrollo de la misma.

En este sentido, algunas disposiciones de la ley Q n°1960, diseñadas en un momento determinado, requieren un revisión, a los fines de garantizar la consecución de los objetivos para los que fue sancionada.

Siguiendo estos lineamientos, podemos observar que actualmente, pescadores locales se desempeñan como actores protagonistas de la pesca marítima provincial, en el muelle de San Antonio Oeste "Heleno Arcangel".

Estos pescadores, con gran esfuerzo, procurando un sustento económico, han logrado adquirir o arrendar embarcaciones destinadas a la pesca marítima, realizando la actividad pero sin contar con las herramientas legales necesarias que proteja y fomente estos emprendimientos.

Se puede observar que, habitualmente las empresas pesqueras, titulares de los denominados "proyectos pesqueros", no cuentan con todas las embarcaciones propias necesarias para realizar la captura del cupo asignado , recurriendo a armadores locales, quienes intervienen en la cadena de producción, sujetos a las condiciones impuestas por las empresas pesqueras.

Sin embargo, lo que en principio no revistía mayores inconvenientes, derivó en una situación indeseada, donde los titulares de los "proyectos pesqueros", utilizan los permisos provinciales que les fueron oportunamente concedidos, como un elemento para obtener una posición de privilegio en el mercado.

El mecanismo consiste en contratar las embarcaciones, para que, utilizando los permisos de pesca derivados de los cupos de las empresas pesqueras, realicen la captura. Luego, esas mismas empresas que detentan la titularidad de las plantas de elaboración, le compran el pescado capturado a precios bajos, que son unilateralmente fijados por los titulares de los proyectos pesqueros, obteniendo de esa manera, una mayor utilidad a costa de la

exclusividad que la Provincia les otorga en la titularidad de los mencionados permisos.

Se evidencia entonces, que existe un sector de la cadena de producción que se ve perjudicado por la exclusividad que detentan las empresas pesqueras, desvirtuándose en los hechos, los objetivos de la ley Q n° 1960.

Creemos acertado el mecanismo previsto por la ley Q n° 1960 y sus normas reglamentarias, en vitud de la cual, para extraer pescado de nuestra reserva pesquera, se exige el procesamiento por quien lo extrae y en territorio provincial. Pero, asimismo, y ante la situación imperante, creemos absolutamente necesario la revisión del mismo, a los efectos de que, sin alterar la esencia, se modifiquen ciertos aspectos que reviertan las injusticias que se presentan en la práctica.

Para ello, resulta necesario que continue vigente el actual sistema que exige la presentación de un "proyecto pesquero" con planta de elaboración, como condición para el ejercicio de la pesca industrial, pero también deviene necesario, a la luz de la realidad de la actividad, que un porcentaje de la Captura Total Permisible se destine a pescadores locales que cuentan con embarcaciones aptas para la actividad, pero que, o no tienen la capacidad economica - financiera para la instalación de una planta de elaboración, o bien, se encuentran en vías de desarrollarla.

Es importante reconocer y colaborar con estos emprendedores locales que realizan un enorme esfuerzo para poder involucrarse en la actividad y generar fuentes de recurso genuinas para la región.

En este sentido, corresponde aclarar que, si bien este proyecto toma como base las circunstancias concretas del muelle "Heleno Arcangel", se busca reconocer, regular y fomentar la actividad de todos aquellos emprendedores que se encuentren en similares situaciones tanto en la zona maritima de Sierra Grande como en la correspondiente a Viedma.

Resulta de suma importancia para la economía provincial diversificar los actores que intevienen en la cadena de producción, brindándole las herramientas para insertarse en el mercado en condiciones de competitividad.

Por ello deviene propicio, realizar algunas modificaciones a la ley vigente. En primer lugar, se debe destinar un porcentaje de la Captura Total Permisible a los pescadores locales, ya sean personas físicas o jurídicas,

y que éstos puedan procesar el producido de la captura en las plantas de elaboración privada o bien en la Terminal Pesquera Artesanal, cumpliendo de esa manera, el objetivo de que el pescado, como alimento, sea elaborado en territorio provincial.

Asimismo, es necesario prever que si la empresa titular de un "proyecto pesquero" no cuenta, por distintas circunstancias, con la capacidad de captura necesaria para el desarrollo pleno de su actividad, denuncie dicha situación a la autoridad de aplicación a los efectos de que se otorguen permisos de pesca a pescadores locales y que luego la captura obtenida, sea procesada en los establecimientos públicos o privados existentes.

Con esta modificación se busca proteger y dar reconocimiento legal a un nuevo sector dentro de la pesca marítima, la "flota intermedia", la cual carece actualmente de un marco regulatorio. De esta manera, los armadores locales con embarcaciones preparadas para procesar su captura en la Terminal Pesquera Artesanal y/o en las empresas titulares de las plantas de elaboración privadas, lograrán una mejora en la posición negocial, lo cual redundará en un distribución mas equitativa y plural, de los ingresos que genera nuestra pesca marítima.

Por ello:

**Autores:** Javier Iud y Graciela Holtz.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y**

**Artículo 1°.-** Se modifica el artículo 11 de la ley Q n° 1960, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 11.-** El órgano de aplicación establecerá anualmente sobre la base de los resultados de las investigaciones que realicen, en especial las del Instituto de Biología Marina y Pesquera "Almirante Storni", la captura total permisible por especie. Así como las artes y métodos de captura utilizables, pudiendo establecer épocas y lugares de veda, límites y/o cupos de extracción y condiciones para la actividad en explotación, así como el tonelaje máximo de porte bruto que sumarán las embarcaciones que operen en la "Reserva Pesquera de la Provincia de Río Negro".

Un veinte por ciento (20%) como mínimo de la captura total permisible, es destinado al otorgamiento de permisos de pesca a armadores locales. El procesamiento de la captura obtenida, debe ser realizado en los establecimientos públicos o privados radicados en la provincia".

**Artículo 2°.-** Se incorpora el artículo 16 bis a ley Q n° 1960, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 16 bis.-** Es considerado armador local, aquella persona de reconocida trayectoria en la actividad pesquera de nuestra provincia, de acuerdo a la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación".

**Artículo 3°.-** Se modifica el artículo 18 de la ley Q n° 1960, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 18.-** Los permisos serán individuales, precarios e intransferibles, se concederán por lapso no superior al año y podrán renovarse.

La empresa pesquera, inscripta en el Registro General de Actividades Pesqueras, que no

realizare la captura del cupo asignado, debe notificar dicha situación a la autoridad de pesca, bajo apercibimiento de ser sancionado con la quita de los permisos correspondientes al cupo no capturado. La autoridad de aplicación puede conceder el permiso de pesca por el cupo excedente de las empresas pesqueras, sólo a armadores locales habilitados. El procesamiento de la captura así obtenida, debe ser realizado en establecimientos públicos o privados radicados en la provincia".

**Artículo 4°.-** Se modifica el artículo 19 de la ley Q n° 1960, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 19.-** Las empresas pesqueras inscriptas en los registros establecidos en el artículo 22 de la presente, a las cuales se les otorguen los permisos de pesca derivados de cupos asignados mediante los proyectos regulados por esta Ley, deberán acreditar en forma periódica según los determine la autoridad administrativa del trabajo, el pago de las obligaciones derivadas de la legislación laboral, previsional, de las obras sociales y aportes sindicales en los casos en que los empleados se encuentran afiliados a alguna asociación gremial.

El incumplimiento del pago de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior por parte de las empresas armadoras o propietarias de buques de pesca, será sancionado por la autoridad de aplicación de la ley provincial n° 3803. Las sanciones firmes deberán ser notificadas en un plazo de diez (10) días corridos a la autoridad de aplicación de esta ley a efectos de la aplicación de las sanciones que correspondieren.

La Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro será la autoridad de aplicación en lo concerniente a las obligaciones surgidas del artículo 18 de la presente, siendo ésta la única facultada para otorgar a las empresas titulares de permisos de pesca, las certificaciones correspondientes al cumplimiento de obligaciones previsionales, aportes por obra social, aportes sindicales y de ART.

En caso de cancelación definitiva del permiso de pesca, se establece en los términos del Código Civil (artículos 699 y 700) con expresa renuncia al beneficio de división y excusión, un régimen de solidaridad entre la empresa armadora y la pesquera, siendo derecho del acreedor accionar contra las mismas."

**Artículo 5°.-** De forma.